

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Giovanni Tobón Marín
Demandado: Manuela Valencia Gonzalez
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00003-01

En orden a mejor proveer, se ha revisado de nuevo este expediente y así se tiene que por auto del 15 de julio de 2021, visto a ítem 22 de este plenario se ordenó la suspensión de este proceso ejecutivo dado que la deudora se acogió la régimen de insolvencia.

Se encuentra además que de manea posterior ambas partes procesales han pretendido el pago de unos depósitos que la ejecutada ha venido haciendo a la cuenta judicial de este despacho y para esta litis, lo cual ha dado lugar a varias actuaciones de trámite posteriores, mismas que en ejercicio de la facultad directiva del proceso deben nulitarse ahora por cuanto la suspensión decretada no ha culminado y, sí se está cumpliendo según lo reportó la conciliadora a cargo, de cuya respuesta además se extrae que los dineros acá existentes no hacen parte de dicho acuerdo de pagos (ítem 33).

De lo anotado se sigue que tampoco es posible pagar títulos, mientras exista el proceso de insolvencia, es decir debe seguir suspendido acorde a lo comunicado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa como se ve a ítem 25 del plenario.

Luego mediante oficio visto a ítem 40 de este expediente judicial dicha funcionaria respondió que los depósitos acá existentes deben ser entregados a la señora Manuela Valencia González, lo cual no puede hacerse ahora por razón de la primacía del mandato legal (art. 545, numeral 1 de la ley 1564 de 2012), de acuerdo con el cual este ejecutivo se encuentra en suspenso.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir del ítem 26 de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PERMANEZCA en estado de suspensión este proceso ejecutivo por lo antes dicho, lo cual conlleva a la imposibilidad de pagar títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44e77f72b02f142c9fb321839aae95c7a91a124d2778782fe87ad722f1ad70**

Documento generado en 11/03/2024 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>